



AUMENTAR

TÍTULO: 101  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 PROGRAMA: 002-00  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 Registro Contable: 101-002-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
1					SERVICIOS	<u>10.000.000</u>
10702	001	1120	1111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	10.000.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>43.000.000</u>
20104	001	1120	1111		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	25.000.000
20304	001	1120	1111		MAT. Y PROD. ELECTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	6.000.000
29901	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES OFICINA Y CÓMPUTO	12.000.000
5					BIENES DURADEROS	<u>30.000.000</u>
50104	280	2210	1111		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	30.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 002-00	<u>83.000.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 101	<u>83.000.000</u>

TÍTULO: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

PROGRAMA 132-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 206-132-00

1					SERVICIOS	<u>36.000.000</u>
10301	001	1120	1112		INFORMACION	11.000.000
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	25.000.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>2.000.000</u>
29999	001	1120	1112		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	2.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 132-00	<u>38.000.000</u>

PROGRAMA: 134-00

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 05

INVESTIGACIONES FISCALES

Registro Contable: 206-134-05

10	001	1120	1310		SERVICIOS	<u>1.659.000</u>
					MANT. Y REP. DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SIST. DE INF.	1.659.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGR./PROYECTO: 134-05	<u>1.659.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 134-00	<u>1.659.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 206	<u>39.659.000</u>

TÍTULO: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA: 735-00

TRANSFERENCIAS Y APORTES VARIOS

Registro Contable: 212-735-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>7.900.000.000</u>
					TRANSF. CORRIENTES A INS. DESCENTRALIZADAS NO EMP.	<u>7.900.000.000</u>
60103	001	1310	2213	225	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA FORTALECIMIENTO DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUT. ADMINISTRADO POR LA CCSS, SEGÚN ARTÍCULO 14 INCISO B) DE LA LEY N° 7972 DEL 22/12/99)	7.900.000.000
					CED. JUR.:4-000-0421-47	7.900.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 735-00	<u>7.900.000.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 212	<u>7.900.000.000</u>

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
1					SERVICIOS	<u>11.800.000</u>
10801	001	1120	2111		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	11.800.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>4.000.000</u>
20104	001	1120	2111		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000
29903	001	1120	2111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	2.000.000
5					BIENES DURADEROS	<u>17.000.000</u>
50104	001	2210	2111		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	12.000.000
50105	001	2210	2111		EQUIPO Y PROGRAMAS CÓMPUTO	5.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 792-00	<u>32.800.000</u>

PROGRAMA: 796-00

POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

Registro Contable: 216-796-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

1					SERVICIOS	<u>13.500.000</u>
10405	001	1120	2111		SERVICIO DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PARA LA ACTUALIZAC. DEL SISTEMA DE COSTOS Y CONTROL DE INVENTARIOS Y P/ EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO)	4.000.000
10702	001	1120	2111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	1.000.000
10801	001	1120	2111		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	5.000.000
10807	001	1120	2111		MANT. Y REPARACION DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFIC.	3.000.000
10999	001	1120	2111		OTROS IMPUESTOS	500.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>16.500.000</u>
20104	001	1120	2111		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	8.000.000
29903	001	1120	2111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	8.000.000
29905	001	1120	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	500.000
5					BIENES DURADEROS	<u>16.000.000</u>
50104	001	2210	2111		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	8.000.000
50105	001	2210	2111		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	8.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 796-00	<u>46.000.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 216	<u>78.800.000</u>
					TOTAL AUMENTAR	<u>8.101.459.000</u>

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda a. í, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud Varios).—C-Pendiente.—(D33202-60818).

N° 33206-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
 Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, inciso 18) de la Constitución Política, 25.1, 27.1 y 28.2 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978); 6°, 9°, 10 y 11 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 del 2 de mayo de 1974).

Considerando:

I.—Que la Administración Pacheco de la Espriella, por medio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), emitió la constitución y operación del "Subsistema de Gestión Organizacional y Desarrollo Regional" dentro del "Sistema Nacional de Planificación" mediante el Decreto Ejecutivo N° 31768-MIDEPLAN del 26 de marzo de 2004, con el propósito de coordinar, ejecutar y evaluar un conjunto de actividades gubernamentales que se desarrollaron básicamente a partir de la implementación del denominado "Plan para la Superación de la Pobreza Vida Nueva".

II.—Que como consecuencia de la constitución y operación del “Subsistema de Gestión Organizacional y Desarrollo Regional”, MIDEPLAN creó estructura operativa dentro de su organización para atender las responsabilidades establecidas en ese Subsistema, mediante la emisión del Decreto Ejecutivo N° 32632-PLAN del 12 de julio de 2005 que creó el Área de Planificación Regional.

III.—Que las actividades gubernamentales relacionadas con los proyectos establecidos e iniciados al amparo del “Plan para la Superación de la Pobreza Vida Nueva” y que ameritan continuidad, continuarán siendo ejecutadas por medio de las instituciones que por materia y asignación presupuestaria resultan competentes.

IV.—Que la implementación del “Subsistema de Gestión Organizacional y Desarrollo Regional” y la operación del “Área de Planificación Regional” han generado distorsiones en las funciones de MIDEPLAN, al asumir responsabilidades de coadministración en la gestión pública de órganos, entes y empresas públicas, y de coejecución de proyectos a cargo de esos órganos, entes y empresas públicas.

V.—Que la presente Administración Arias Sánchez considera necesario retomar las funciones a cargo de MIDEPLAN, con el propósito de fortalecer y potenciar su condición por excelencia de órgano asesor de la Presidencia de la República, especialmente en aspectos relacionados con estudios y análisis sobre el desarrollo del país -en sus múltiples variables y perspectivas-, el desempeño institucional, el mejoramiento de la administración pública y la visualización de un Estado Moderno. Para tales propósitos, resulta necesario que MIDEPLAN priorice fuertemente tales funciones por encima de funciones de gestión pública y ejecución de proyectos que tradicionalmente lo han distraído de su misión fundamental de asesoría.

VI.—Que las labores de MIDEPLAN comprenden medidas de planificación, programación, evaluación y eficiencia en el uso de recursos provenientes de la cooperación internacional. Dada la trascendencia que se desea otorgar a esas labores, se considera necesario readequar algunos enfoques temáticos de su organización y operación técnica.

VII.—Que las medidas de reorganización administrativa que se incluyen en este Decreto fueron aprobadas por el Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN, según oficio N° DME-063-06 del 30 de junio de 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Artículo 1°—Derogatoria del “Subsistema de Gestión Organizacional y Desarrollo Regional” y del “Área de Planificación Regional” del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.** Deróganse los Decretos Ejecutivos N° 31768-MIDEPLAN del 26 de marzo de 2004 y N° 32632-PLAN del 12 de julio de 2005. Los convenios de cooperación interinstitucional acordados al amparo de lo preceptuado en el artículo 9 del aquí derogado Decreto Ejecutivo N° 31768, quedarán sin efecto a partir de la vigencia del presente Decreto. Los funcionarios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica nombrados en propiedad y destacados en la aquí suprimida Área de Planificación Regional, continuarán en ejercicio de sus funciones, respetando sus derechos adquiridos y encomendándoseles funciones compatibles con las condiciones y requisitos de los puestos que ocupen.

**Artículo 2°—Creación del “Área de Cooperación Internacional” del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.** Créase el Área de Cooperación Internacional dentro de la estructura operativa del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

**Artículo 3°—Reformas al “Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica”.** Refórmese el “Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica” (Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN del 17 de mayo de 1994) de la siguiente manera: modifíquese el inciso a) del artículo 8°, el artículo 9°, el inciso c) del artículo 10, el inciso e) del artículo 11 y el párrafo primero y el inciso c) del artículo 12; agréguese un inciso f) al artículo 8°, un inciso d) al artículo 12 y un nuevo artículo 14; córrase la numeración del articulado a partir del numeral incorporado. Todo lo cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 8°—

- a) El Ministerio tendrá su Despacho Ministerial, con órganos asesores, una Oficialía Mayor, una Dirección Ejecutiva, un Área Administrativa y una Unidad de Planificación.

...

- f) La Unidad de Planificación será dependencia del Despacho Ministerial y fungirá conforme lo preceptuado en inciso c) del artículo 3° de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974.”

“Artículo 9°.—Para un eficaz cumplimiento de las funciones contempladas en este Reglamento, MIDEPLAN dirigirá sus esfuerzos hacia cinco áreas prioritarias. Para el funcionamiento idóneo de esas áreas, MIDEPLAN tendrá una estructura flexible que le permita adecuarse a la evolución del desarrollo nacional. Estas áreas son:

- a) Análisis del Desarrollo
- b) Evaluación y Seguimiento
- c) Inversiones
- d) Modernización del Estado
- e) Cooperación Internacional”

“Artículo 10.—

- c) Para el cumplimiento de sus funciones esta área estará compuesta por tres unidades:
  - 1) Unidad de Análisis Nacional
  - 2) Unidad de Análisis Regional
  - 3) Unidad de Análisis Sectorial”

“Artículo 11.—

- e) Para la ejecución de sus funciones esta área contará con las siguientes unidades:

- 1) Unidad de Acciones Estratégicas
- 2) Unidad de Acciones Institucionales”

“Área de Inversiones Artículo 12.—Área de Inversiones. Sus funciones son:

...

- c) Desarrollar procesos de asignación, ejecución y evaluación de inversiones públicas que demuestren su coherencia con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y su compatibilidad y viabilidad para atender y resolver las necesidades consideradas para su realización.

- d) Para la ejecución de sus funciones esta Área contará con las siguientes unidades:

- 1) Unidad de Preinversión
- 2) Unidad de Inversiones Públicas
- 3) Unidad de Proyectos Especiales”

“Área de Cooperación Internacional Artículo 14.—Área de Cooperación Internacional. Sus funciones son:

- a) Apoyar al Despacho para que la asignación de los distintos tipos de recursos externos que se canalizan hacia el Sector Público, o por medio de él, sean utilizados en forma eficiente y respetando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Ningún Ministerio ni organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener cooperación internacional, sin la autorización previa de MIDEPLAN, de manera que se garantice desde el inicio, que la cooperación se dirija hacia esas prioridades. La aprobación definitiva de los proyectos deberá contar tan sólo con la aprobación de MIDEPLAN.

- b) Diseñar planes de cooperación externa, de manera que se maximice el potencial del desarrollo nacional.

- c) Para la ejecución de sus funciones esta Área tendrá las siguientes unidades:

- i) Unidad de Cooperación Bilateral
- ii) Unidad de Cooperación Multilateral”

Artículo 4°—Derogatorias al “Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica”. Deróganse los acápites ii) y vi) del inciso d) del artículo 8° y el inciso a) del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN del 17 de mayo de 1994.

Artículo 5°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora.—1 vez.—(Solicitud N° 37126).—C-64800.—(D33206-61429).

## DIRECTRIZ

N° 004-MS-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO  
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 188 de la Constitución Política; artículos 25, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los artículos 3° y 4° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002. Y

Considerando:

I.—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002, es de aplicación a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas del Estado.

II.—Que los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8220 y 6 de su reglamento señalan que:

“Artículo 8°—**Procedimiento de coordinación interinstitucional.** La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.  
[...]

Artículo 9°—**Trámite ante una única instancia administrativa.** Ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional.  
[...]